

No.-

"En la ciudad de Gualaceo, provincia del Azuay, a catorce de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Ante mi, doctora Juana Alvarado Peñafiel, Notaria Primera de este Cantón, comparecen los señores: José Gabriel X Jara Molina, casado; Ana Lucía Tacuri Ulloa, casada; Carlos Rolando Tacuri Ulloa, casado; Marco Vinicio Tacuri Ulloa, casado; Wilson Hernán Ulloa Ochoa, casado; Iván Rodrigo Ulloa Ochoa, casado; Patricio Joselito Ulloa Tacuri, casado; y, Luis Guillermo Ulloa, casado, por sus propios derechos y además en calidad de apoderado del señor Edgar Mauricio Ulloa Tacuri, según poder que se adjunta como documento habilitante; los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de esta parroquia central, a quienes de conocerles doy fe.-Bien instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura a cuya celebración concurren libre y voluntariamente, exponen: Que elevan al actual instrumento el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO : En el Protocolo a su cargo, sírvase autorizar una Escritura Pública que contenga la constitución de una Compañía Anónima de Transporte de Pasajeros en Taxis denominada "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A." de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan: PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Comparecen a otorgar la presente Escritura los señores: JOSE GABRIEL JARA MOLINA, con cédula de Identidad número cero tres

cero cero seis seis dos dos uno cero, casado; ANA LUCIA TACURI
ULLOA, con cédula de identidad número cero uno cero uno cinco
uno seis siete nueve siete, casada; CARLOS ROLANDO TACURI
ULLOA, con cédula de identidad número cero uno cero uno cero
uno tres dos uno siete, casado; MARCO VINICIO TACURI ULLOA, con
cédula de identidad número cero uno cero dos nueve siete siete
cinco tres cinco, casado; WILSON HERNAN ULLOA OCHOA , con
cédula de identidad número cero uno cero tres tres ocho dos
tres dos uno, casado; IVAN RODRIGO ULLOA OCHOA, con cédula de
identidad número cero uno cero dos uno cuatro cinco seis nueve
cinco, casado; PATRICIO JOSELITO ULLOA TACURI, con cédula de
identidad número cero uno cero uno siete seis tres cinco cuatro
ocho, casado; y, LUIS GUILLERMO ULLOA , con cédula de identidad
número cero uno cero cero cero tres seis cinco cuatro cero,
casado; por sus propios derechos y en calidad de apoderado del
señor EDGAR MAURICIO ULLOA TACURI, según poder que se adjunta
como documento habilitante, todos de nacionalidad ecuatoriana,
domiciliados en el cantón Gualaceo, provincia del Azuay, con la
capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición
para establecer esta Compañía.- SEGUNDA.- Los
comparecientes declaran su
voluntad de constituir una
Compañía Anónima de Transporte
de Pasajeros en Taxis, que bajo
la denominación "TAXIS CIUDAD DE
GUALACEO CIGUALA C.A.", regirá su vida jurídica al
amparo de las leyes ecuatorianas y el siguiente
Estatuto: E S T A T U T O D E L A C O M P

A N I A .- ARTICULO UNO.- DENOMINACION:- La Compañía se denomina "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.".- ARTICULO DOS.- DOMICILIO:- El domicilio de la Compañía es en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay.- ARTICULO TRES.- PLAZO DE DURACION.- La Compañía tiene un plazo de duración de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura de Constitución en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda aumentar o disminuir el plazo estipulado por decisión de la Junta General de Accionistas, cumpliendo para ello con los requisitos legales.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL.- El capital suscrito de la Compañía es de NUEVE MILLONES DE SUCRES, divididos en nueve mil acciones nominativas y ordinarias de un mil sucres cada una numeradas de la cero cero uno a la nueve mil inclusive, la Compañía podrá aumentar o disminuir su capital suscrito por resolución de la Junta General y luego de cumplir con las exigencias legales.- ARTICULO CINCO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto Social, de la Compañía es la prestación de servicios de transporte de pasajeros en taxis, dentro de su domicilio y hacia los lugares que los organismos competentes de tránsito lo autorizaren este servicio será prestado através de vehículo apropiados para tal propósito.- ARTICULO SEIS.- TITULOS:- La Compañía entregará a cada accionista títulos de acciones por el número de las acciones que le corresponda de acuerdo con su aporte.- ARTICULO SIETE.- PARTICIPACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas de la compañía participarán en las utilidades que se generen en relación al valor pagado de sus acciones.- ARTICULO OCHO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y

Administrada por el Presidente y el Gerente cada uno con sus atribuciones.- ARTICULO NUEVE.- LA JUNTA GENERAL.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Organismo Supremo de la Compañía.- ARTICULO DIEZ. -JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Ordinaria, se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, la Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada con ese carácter. En los dos casos se conocerá y resolverá únicamente sobre los asuntos constantes en la convocatoria, bajo sanción de nulidad. ARTICULO ONCE.- CONVOCATORIA.- Las Juntas generales ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión.-En la Convocatoria se indicarán los asuntos a tratarse, el lugar, día y hora fijados para la reunión.- La convocatoria la hará el Gerente de la Compañía y en ausencia el Presidente.- ARTICULO DOCE.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.- Los accionistas podrán asistir personalmente a las sesiones de Juntas o hacerse representar por otro accionista o por un tercero mediante carta-poder para cada Junta, dirigida al Presidente a menos que el mandatario tenga Poder General otorgado legalmente.-ARTICULO TRECE.- QUORUM.-Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda reunirse válidamente y tomar decisiones en primera convocatoria se requiere la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirán con el

número de accionistas presentes, debiendo comunicarse el particular en la convocatoria. En segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO CATORCE.- Para que la Junta General de Accionistas puedan resolver cualquier modificación del Estatuto, deberán concurrir a ella en la primera convocatoria, cuando menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. De no existir este quórum se realizará una tercera convocatoria, la que no podrá demorarse más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes.-

ARTICULO QUINCE.- JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto. Siempre que esté presente todo el capital pagado, y que los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.-

ARTICULO DIECISEIS.- VOTACION.- La Junta Ordinaria o Extraordinaria tomará decisiones con la mayoría absoluta de los votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas en las sesiones de Junta General tienen derecho a voto en proporción de su capital pagado.-

ARTICULO DIECISIETE.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente y a su falta por la persona que designe la Junta,

actuará de Secretario el Gerente y en caso de falta un secretario Ad-hoc designado por la Junta.- ARTICULO DIECIOCHO.-

DERECHOS Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

La Junta General de Accionistas tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- Designar y remover al Comisario Principal y suplente, así como fijar sus remuneraciones; b.- Nombrar al Presidente y Gerente de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c.- Conocer anualmente los informes que presenten los Administradores y el Comisario; d.- Conocer anualmente sobre el Balance General y los Estados de Resultados; e.- Resolver sobre cualquier modificación al Contrato social; f.- Resolver sobre la formación de Reservas Facultativas; g.- Interpretar en forma obligatoria el presente Estatuto; y, h.- las demás establecidas en la Ley y en otros preceptos del Estatuto de la Compañía.-

ARTICULO DIECINUEVE.-OBLIGACION DE LAS DECISIONES DE LA

JUNTA.-Las resoluciones de la Junta General de Accionistas legalmente tomadas, son obligatorias para todos los Accionistas aún cuando no hubieren concurrido a la reunión, dejando a salvo el derecho de oposición establecido en la Ley.-

ARTICULO VEINTE.- ACTAS.- De cada sesión de Junta General se dejará constancia en actas, las mismas que están suscritas por el Presidente y por el Secretario que actuaron en la reunión.-

ARTICULO VEINTE Y UNO.-EL PRESIDENTE .- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas pudiendo o no ser accionista de la Compañía, durará dos años en sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VEINTE Y DOS.- DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- El Presidente tiene las siguientes atribuciones y derechos: a.-

Subrogar al Gerente con todas sus facultades en caso de falta o ausencia; b.- presidir las sesiones de Junta General suscribiendo las correspondientes actas; c.- convocar a sesiones de Junta General en ausencia del Gerente; d.- Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; e.- Responder a las consultas que sometieren a su consideración el Gerente. Prestarle su consejo y realizar gestiones para la buena marcha de la Compañía; y, f.- Cuidar porque la Compañía cumpla con la Ley y el presente Estatuto .-ARTICULO VEINTE Y TRES.- EL GERENTE.- La Compañía tendrá un Gerente que será designado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Puede o no tener la calidad de accionista.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- El Gerente de la Compañía tiene los siguientes derechos y atribuciones: a.- representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía, b.- Actuar de Secretario en las Sesiones de Junta General de Accionistas, suscribiendo las actas correspondientes.- c.- Convocar a las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; d.- Suscribir con el Presidente los títulos y acciones; e.- Administrar la Compañía efectuando las gestiones requeridas para que ésta cumpla con su objetivo social; f.- Podrá, a nombre de la Compañía intervenir en actos y contratos cuya cuantía no exceda del cincuenta por ciento de su capital suscrito, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; g.- Presentar a consideración de la Junta General el informe anual sobre las actividades de la Compañía así como el balance y el estado de resultados; y, h.- Las demás establecidas en la Ley y

en otros preceptos del Estatuto de la Compañía.- ARTICULO
VEINTE Y CINCO.- EL COMISARIO.- La Compañía tendrá un
Comisario Principal y un Suplente designados por la Junta
General de Accionistas, durarán dos años en sus funciones
pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y
SEIS.- El Comisario tendrá los derechos, atribuciones
obligaciones establecidas en la Ley.- ARTICULO VEINTE Y SIETE.-
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución anticipada de
la Compañía y de su posterior liquidación actuará de liquidador
la persona que esté ejerciendo las funciones de Gerente sin
perjuicio de que la Junta General de Accionistas designe otro u
otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el
establecido en la Ley.- ARTICULO VEINTE Y OCHO.- La Compañía en
todo lo relativo al transporte se someterá a las normas legales
y reglamentarias vigentes y a las resoluciones que dictaren el
Concejo Nacional, Provincial y la respectiva Jefatura de
Tránsito.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- PERMISOS DE OPERACION.-
Los permisos de Operación que reciba la Compañía autorizados
por el Consejo Nacional de Tránsito no constituyen título de
propiedad y por lo tanto no son susceptibles de negociación.-
ARTICULO TREINTA.- Las reformas del estatuto, aumento o cambio
de unidades, variación de servicios y demás actividades de
tránsito, realizará la compañía previo informe favorable de los
competentes organismos de tránsito.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-
En todo lo que no estuviere determinado en este estatuto, se
aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y
su Reglamento.- TERCERA.- DECLARACIONES.- Los Comparecientes al
otorgamiento del presente instrumento, declaran que el capital

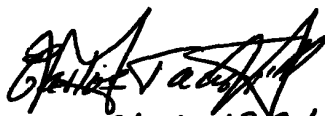
de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un veinte y cinco por ciento en numerario, quedando el saldo del setenta y cinco por ciento a cancelarse a dos años plazo conforme consta del cuadro que forma parte de este instrumento; y, del certificado conferido por el Banco que también es parte integrante de esta Escritura.-

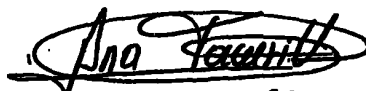
CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO

ACCIONISTAS	CAP.SUS.	CAP.I.PAG.	CAP X PAG.
Jara Molina José Gabriel	1.000.000	250.000	750.000 X
Tacuri Ulloa Ana Lucía	1.000.000	250.000	750.000 X
Tacuri Ulloa Carlos Rolando	1.000.000	250.000	750.000 X
Tacuri Ulloa Marco Vinicio	1.000.000	250.000	750.000 X
Ulloa Ochoa Wilson Hernán	1.000.000	250.000	750.000 X
Ulloa Ochoa Iván Rodrigo	1.000.000	250.000	750.000 X
Ulloa Tacuri Patricio Joselito	1.000.000	250.000	750.000 X
Ulloa Tacuri Edgar Mauricio	1.000.000	250.000	750.000 X
Ulloa Luis Guillermo	1.000.000	250.000	750.000 X
	9.000.000 ✓	2.250.000 ✓	6.750.000 ✓

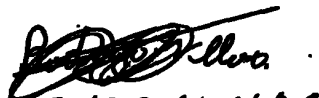
Se autoriza a la Doctora Patricia Coronel, para que realice los trámites necesarios para la aprobación de este Escritura Constitutiva de la Compañía.- Sírvase Usted señor Notario, agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de esta escritura. Adjúntese como documentos habilitantes los siguientes: Copia del poder mencionado en la cláusula Primera, El certificado conferido por el Banco sobre la Cuenta Especial de integración de Capital, así como la autorización del Consejo Nacional de Tránsito.- Atentamente.- firma) Doctora Patricia

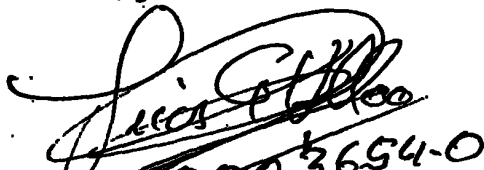
Coronel, Abogado, matrícula novecientos cincuenta del Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, a fin de que surtan todos sus efectos legales consiguientes.- Me presentaron sus cédulas.- Cumplidas con todas las formalidades legales. yo la Notaria, lei esta escritura a los comparecientes de principio a fin; y, ratificándose en su contenido firman conmigo en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- Enmordado: a fin de que surtan todos sus efectos legales consiguientes-vaie.


010101321-7
Jose Jara Molina


010151679-7

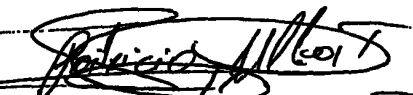

030066221-0


010214569-5


070003654-0


010297753-5


010338232-1


010176354-8

L. E. Pro.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$/2.250.000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 SUCRES) corresponde a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se nominará:

TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.

Dicho aporte corresponde a la siguientes personas:

JARA MOLINA JOSE GABRIEL	S/.250.000
TACURI ULLOA ANA LUCIA	S/.250.000
TACURI ULLOA CARLOS ROLANDO	S/.250.000
TACURI ULLOA MARCO VINICIO	S/.250.000
ULLOA OCHOA WILSON HERNAN	S/.250.000
ULLOA OCHOA IVAN RODRIGO	S/.250.000
ULLOA TACURI PATRICIO JOSELITO	S/.250.000
ULLOA LUIS GUILLERMO	S/.250.000
ULLOA TACURI EDGAR MAURICIO	S/.250.000

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 15% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos o de Compañías en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de ese propósito las personas que constan en este Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Bancos o de Compañías según corresponda.

Cuenca, 17 de mayo de 1999

Atentamente,



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo

BANCO DEL AUSTRO S.A.

28715

Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Firma autorizada

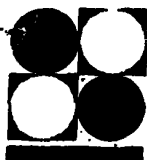
Por Banco del Austro S. A.

FIRMA AUTORIZADA

Firma autorizada



BANCO DEL AUSTRO
Su Banco de Apoyo



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

Señores
COMPAÑIA DE TRANSPORTES CIUDAD DE GUALACEO CIGULA
Gualaceo

RESOLUCION No. 002-CJ-001-99-CNTTT.



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 358-SUBAJ-98-CNTTT, de 11 de noviembre de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

1.2. La Escritura ha sido elaborada con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales y reglamentarias de Tránsito y Transporte Terrestres vigentes.

2. La nómina de los NUEVE (09) integrantes de esta nascente sociedad, es la siguiente:

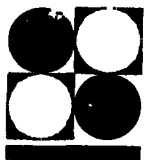
1. JARA MOLINA JOSE GABRIEL ✓
2. TACURI ULLOA ANA LUCIA ✓
3. TACURI ULLOA CARLOS ROLANDO ✓
4. TACURI ULLOA MARCO VINICIO ✓
5. ULLOA OCHOA WILSON HERNAN ✓
6. ULLOA OCHOA IVAN RODRIGO ✓
7. ULLOA TACURI PATRICIO JOSELITO ✓
8. ULLOA LUIS GUILLERMO ✓
9. ULLOA TACURI EDGAR MAURICIO ✓

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el emiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia del parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros en Taxis "TAXIS CIUDAD DE GUALACEO CIGUALA C.A.", con domicilio en el Cantón Gualaceo, Provincia del Azuay pueda constituirse jurídicamente.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Primera Sesión Ordinaria, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto G. Ricaurte

SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL



LCC/dpr.

PODER ESPECIAL Y GENERAL:

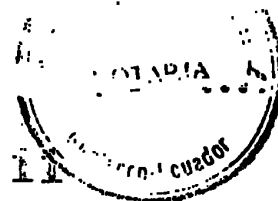


" En la ciudad de Gualaceo, matriz del cantón del mismo nombre, --
al primer día del mes de Septiembre de mil novecientos noven--
ta y siete; ante mi, Doctora María Cristina Coellar Lituma, No--
taria Segunda del cantón; comparecen los cónyuges señores: Ed--
gar Mauricio Ulloa Tacuri y Ruth Marlene , Torres Pérez; mayo--
res de edad, casados, ecuatorianos, domiciliados en esta parro--
quia de Gualaceo; a quienes de conocerles doy fe, y, bien ins--
truidos en el objeto y resultados legales de la presente escri--
tura, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente ex--
ponen: Que elevan a escritura pública la siguiente MINUTA: "SE--
ÑOR NOTARIO: En el Registro de Instrumentos Públicos a su car--
go ,dígnese incorporar una de PODER ESPECIAL Y GENERAL, en con--
formidad a lo establecido en las cláusulas siguientes: PRIMERA:
COMPARECIENTES.- A su otorgamiento comparecen los esposos se--
ñores: Edgar Mauricio Ulloa Tacuri y Ruth Marlene . Torres Pé--
rez; mayores de edad, de estado civil casados, ecuatorianos, --
vecinos de este cantón; hábiles para celebrar cualquier acto--
o contrato.-SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes por mo--
tivos de viaje, tienen que ausentarse del país en forma tempo--
ral; teniendo a su haber una serie de trámites que resolver--
y más aún la situación de sus dos hijos los menores: Cristián,
Mauricio y Edgar Isaac Ulloa Torres; necesitando por lo tanto de
una tercera persona que haga sus veces. TERCERA: Los compare--
cientes exponen: Que confieren PODER ESPECIAL Y GENERAL en fa--
vor del señor LUIS GUILLERMO ULLOA, para que a su nombre y re--
presentación y haciendo sus veces; proceda a vender un vehículo
de su propiedad; a favor de cualquier persona interesada; haga--
el respectivo contrato; reciba los dineros, firme recibos, En lo--

relacionado con sus hijos los menores: Cristián e Isaac Ulloa Torres; los deja a su cuidado y protección; el mismo que tendrá que ha cer todo lo que esté a su alcance para el binestar de los mis- mos.- y en GENERAL para que administre y gobierne todos sus bie nes muebles e inmuebles, derechos y acciones, incluso dineros que existan en Instituciones Bancarias.-CUARTA: Por lo tanto en e- jercicio de este mandato el señor Luis Guillermo Ulloa puede « comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles, ceder dere- chos o recibirlos en cesión, dar o recibir bienes inmuebles en- arrendamiento, hipoteca, comodato, anticresis, usufructo, estipu- lando en cada caso las bases del respectivo contrato, inclusive precio, plazo, condición, modo y cl'ausula penal y recibir las- sumas y valores correspondientes a los aludidos contratos.----

CUARTA: En consecuencia el mandatrio señor Luis Guillermo U- loa, queda ampliamente facultado para suscribir contratos que - celebra y las escrituras públicas que los contengan; así como - todos los documentos que se requirieran para la plena validez -- de los contratos; en fin le confieren las más amplias faculta- des, a su mandatario con este objeto; y, sin que por falta de- cláusula alguna, se le pueda arguir de insuficiente a este -- poder. En definitiva se le confiere a su mandatario las facul- tades previstas en el artículo cuarenta y ocho del Código del Procedimiento Civil.- La cuantía es indeterminada.- Usted -- Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de es- tilo para la validez de la escritura a celebrarse.-Atentamen- te Doctor Pedro Orellana Molina, Abogado, Matrícula número se- cientos setenta y tres del Colegio de Abogados del Azuay".- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la reconocen como

Corres;



suya, en cuyo contenido se afirman y ratificandéjándola elevada a escritura pública a fin de que surta todos sus efectos legales consiguientes. Me presentaron sus cédulas. Cumplidas con las formalidades legales, yo, la Notaria, leí esta escritura a los otorgantes de principio a fin; y, ratificándose en su contenido - íntegro firman: los comparecientes y conmigo la Notaria en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Cl. 010320443-4

Cl. 010217069-3

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO, EN FE DE LO CUAL
SIGNO, SELLO Y FIRMO ESTA PRIMERA COPIA, EN DOS FOJAS, QUE LA
CONFIERO AL INTERESADO EN EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION.



DRA. MARIA C. COELLAR L.
NOTARIA

PRESENTE FUI A SU OTORGAMIENTO.-
EN SU FE CONFIERO ESTA TERCERA COPIA QUE LA FIRMO Y SELLO EN
GUALACEO, EN EL DIA DE SU CELEBRACION.-

[Firma manuscrita]
Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de 14 de
Septiembre de 1999, senté la razón pertinente de haber sido
aprobada ésta , por Resolución número 99-3-1-1-324, de fecha
quince de septiembre del año en curso, de la Intendencia de
Compañías de Cuenca.- Gualaceo, 6 de Octubre de 1999.-

[Firma manuscrita]
Dra. Juana Alvarado Peñafiel
NOTARIA PRIMERA DE GUALACEO



con el No. 12
Gualaceo, 6 de Octubre de 1999
El Registrador
RECORRIDO
PROPIEDAD DEL
GUALACEO